

778



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 59 C.M. 2008 – 001272

En punto de lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **Nicole Julieth Hernández Patiño** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio 108, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Helen Danyela Santos Castañeda**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

19 MAR 2021

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

710



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 46 C.M. 1998- 01524

En punto de las peticiones que anteceden, el despacho dispone:

1.- Oficiar a Sanitas E.P.S. para que informe la dirección actual de la parte demandada **Jasmin Andrea Ortiz Téllez**.

2.- Oficiar al Ministerio de Transporte para que rinda un informe detallado, sobre los vehículos que posee la demandada **Jasmin Andrea Ortiz Téllez**, así como números de placas y ciudades donde se encuentran registrados.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a las entidades correspondientes**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

706



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J 38 C.M 2019-0272

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación del crédito** aportada por la parte actora por valor de **\$53.778.677,07** hasta el **25 de septiembre de 2020**.

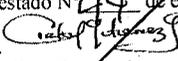
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19

MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana

101

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito
Cliente

4570221239061009
MARIO AURELIO NARVAEZ BASTIDAS

Fecha de Mora
Capital en Pesos
Fecha de Liquidación

25-oct-18
\$ 15.184.709,00
3-sep-20

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE INTERESE DE MORA DIARIA	VALOR INTERESES MORA MENSUAL
25-oct-18	\$ 15.184.709,00			
25-nov-18		31	0,07%	\$ 329.508
25-dic-18		30	0,07%	\$ 318.879
25-ene-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-feb-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-mar-19		28	0,07%	\$ 297.620
25-abr-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-may-19		30	0,07%	\$ 318.879
25-jun-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-jul-19		30	0,07%	\$ 318.879
25-ago-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-sep-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-oct-19		30	0,07%	\$ 318.879
25-nov-19		31	0,07%	\$ 329.508
25-dic-19		30	0,07%	\$ 318.879
25-ene-20		31	0,07%	\$ 329.508
25-feb-20		31	0,07%	\$ 329.508
25-mar-20		29	0,07%	\$ 308.250
25-abr-20		31	0,07%	\$ 329.508
25-may-20		30	0,07%	\$ 318.879
25-jun-20		31	0,07%	\$ 329.508
25-jul-20		30	0,07%	\$ 318.879
25-ago-20		31	0,07%	\$ 329.508
25-sep-20		31	0,07%	\$ 329.508
	\$ 15.184.709,00	701		\$ 7.451.137

Resumen Liquidación

Capital	\$ 15.184.709
Int de Mora sobre Capital Acelerado liquidados hasta el 3 de septiembre de 2020	\$ 7.451.137
Total	\$ 22.635.846

Calle 18 No. 6 – 56 Oficina 606 Tels. 3429963 – 3428961 Bogotá D.C.
hernanmanriquec@hotmail.com

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS
Abogado U. Javeriana



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito 5496165250047769
Cliente MARIO AURELIO NARVAEZ BASTIDAS

Fecha de Mora 25-oct-18
Capital en Pesos \$ 20.891.414,00
Fecha de Liquidación 3-sep-20

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMER O DIAS	TASA DE INTERESE DE MORA DIARIA	VALOR INTERESES MORA MENSUAL
25-oct-18	\$ 20.891.414,00			
25-nov-18		31	0,07%	\$ 453.344
25-dic-18		30	0,07%	\$ 438.720
25-ene-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-feb-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-mar-19		28	0,07%	\$ 409.472
25-abr-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-may-19		30	0,07%	\$ 438.720
25-jun-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-jul-19		30	0,07%	\$ 438.720
25-ago-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-sep-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-oct-19		30	0,07%	\$ 438.720
25-nov-19		31	0,07%	\$ 453.344
25-dic-19		30	0,07%	\$ 438.720
25-ene-20		31	0,07%	\$ 453.344
25-feb-20		31	0,07%	\$ 453.344
25-mar-20		29	0,07%	\$ 424.096
25-abr-20		31	0,07%	\$ 453.344
25-may-20		30	0,07%	\$ 438.720
25-jun-20		31	0,07%	\$ 453.344
25-jul-20		30	0,07%	\$ 438.720
25-ago-20		31	0,07%	\$ 453.344
25-sep-20		31	0,07%	\$ 453.344
	\$ 20.891.414,00	701		\$10.251.417

Resumen Liquidación

Capital \$ 20.891.414
Int de Mora sobre Capital Acelerado liquidados hasta el 3 de septiembre de 2020 \$ 10.251.417
Total \$ 31.142.831



narvaez.mario@liquidacion

Oficina 606 Tels. 3429963 – 3428961 Bogotá D.C.
hernanmanriquec@hotmail.com

100

702



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

Ref. J.61 C.M 2018-0057

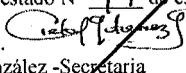
Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$1,950,283,00** hasta el **30 de Noviembre de 2020**.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

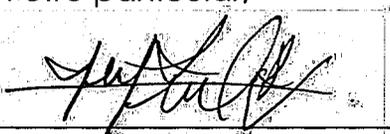
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

19 ENO 2021

Este documento es un traslado de la obligación de pago de los intereses de mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del día 01 de diciembre de 2020 y vence el día 03 de diciembre de 2020.

2019	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	24.000
	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	24.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	22.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	24.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	23.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	24.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	23.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	24.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	24.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	23.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	24.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	23.000
2020	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	24.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	24.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	22.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	24.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	23.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	23.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	16.000
	Julio	31-jul-2020	18,12%	31	\$	16.000
	Agosto	31-ago-2020	18,29%	31	\$	16.000
	Septiembre	30-sep-2020	18,35%	30	\$	16.000
	Octubre	31-oct-2020	18,09%	31	\$	16.000
	Noviembre	30-nov-2020	17,84%	30	\$	16.000
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-
TOTAL OBLIGACION					\$	1.062.283
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS					\$	888.000
TOTAL A PAGAR					\$	1.950.283

Sin otro particular,



MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C. No. 1.010.165.244 de Bogotá
T.P. 300.495 C. S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CP el cual corre a partir del 01 DIC. 2020 y vence el 03 DIC. 2020

La Secretaria .



83258-25-NOV-20 8:00
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
E. S. D.

RADICADO: 11001400306120180005700
DEMANDANTE: FONDESARROLLO
DEMANDADO: RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ AREVALO

NANCY CHAVERRA
F
U
Radicado
6109-133

Referencia. Liquidación de crédito.

Cordial saludo.

Respetados Doctores del despacho, en cumplimiento de lo establecido por el decreto 806 de 2020, por medio del presente documento me permito presentar liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso en los siguientes términos:

2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	-	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	18	\$ 16.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 27.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 26.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 26.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 26.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 24.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 26.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 25.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 26.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 25.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 25.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 25.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 24.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 25.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 24.000

10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

Ref. J 12 C.M. 2018- 01010

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas IXZ – 482 de propiedad de los demandado **Jorge Hernán García Pérez** Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, **remita los oficios** a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

19 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

21

30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

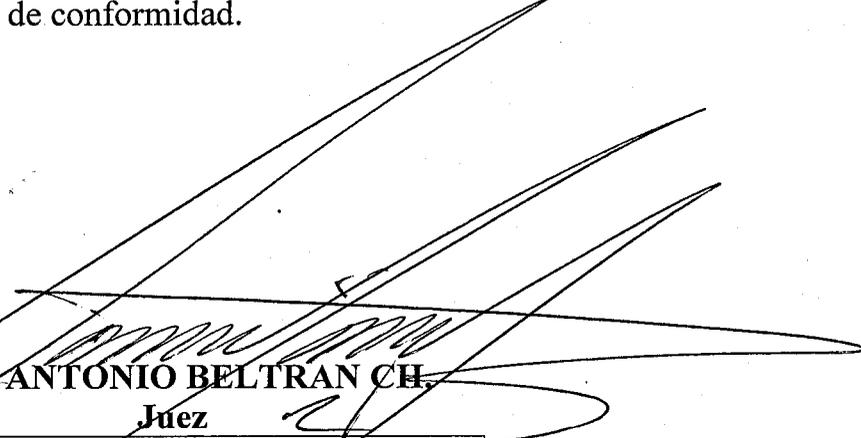
de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021 Ref. J 12 C.M. 2018- 01010

En virtud a la ausencia de respuesta de los escritos anteriores, la oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios obrantes en folios 34 y siguientes del cuaderno No. 1, a través del **correo institucional** al Banco y al Juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando la constancia de ello dentro del proceso.

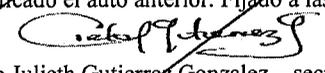
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º, Civil Múnición de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

19 MAR 2021

21

289



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J16 C.M 2015-0360

En atención a lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula No.50N-20376639 se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta se designa a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SA de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (*ver anexo*). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por 2
apotecación en estado N° 4 de esta fecha	fue notificado el auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

MAR 2021

2

287



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

10 MAR 2021

Ref. J16 C.M 2015-0360

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería al profesional **Hugo Alejandro Tapiero Rodriguez** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte en punto del escrito visto a folio 282, se torna necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación el crédito de conformidad con los requisitos establecidos en el Art 446 del C.G.P. esto es especificando el capital y la tasa de interés aplicada mes a mes, observando lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Proceda la parte de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	19 MAR 2021
anotación en estado N° 44 de esta fecha	fue notificado del auto
anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González
-Secretaria	

21

779



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

J 66 CM No 2015-0678

En atención a lo solicitado por la actora y acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de cuota que tiene el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula No.50S-40118558, el Juzgado decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., y quien deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5° del Art 595 ibidem.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a la firma TECNIACEROS LTDA de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaría del correo institucional proceda a enviar el oficio comisorio junto los anexos a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Finalmente sea del caso precisar al memorialista, que en razón a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma la ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo este tipo de diligencias, pues así se colige del texto del Art 37 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

18 MAR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

777



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

18 MAR 2021

J 66 CM No 2015-0678

En punto del oficio al cual hace referencia el memorialista con destino al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogota, deberá tener en cuenta lo consignado en los incisos 2° y 3° del auto de fecha 06 de Octubre de 2020.

De otro lado, y con el fin de establecer si existió o no irregularidad por parte de los empleados de la secretaría en la elaboración del oficio que comunicara la cautela, y que de ser el caso amerite la adopción de medidas de carácter disciplinario, se requiera a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que por conducto de la líder del área respectiva se informe las razones por las cuales no se dio cumplimiento en forma oportuna al auto que decretó el embargo de remanentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

19 MAR

2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

21

25



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

18 MAR 2021

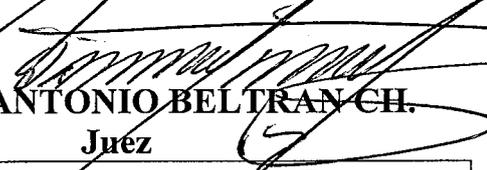
Ref. J 66 C.M 2016-1024.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **Roberto Uribe Ricaurte**, como mandatario judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por secretaria, indicar al peticionario el procedimiento a seguir para la revisión física del expediente.

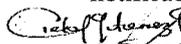
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

19 MAR 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

252



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J66 C.M. 2016 – 01024

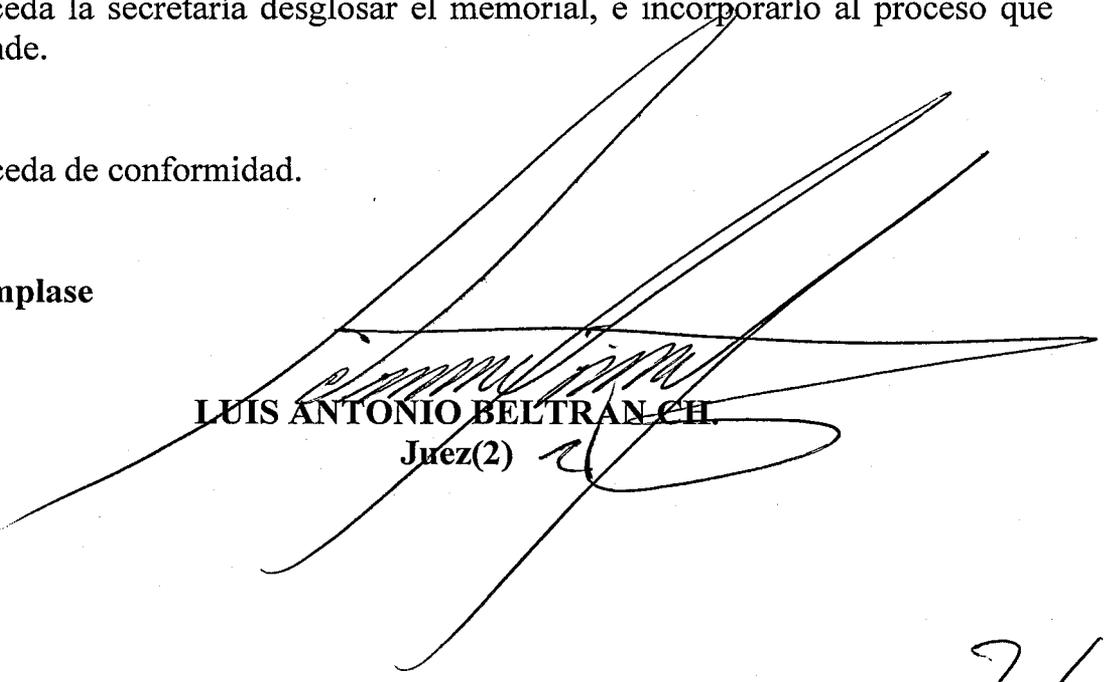
18 MAR 2021

Revisado el memorial que obra a folio 549, se constata que la partes no corresponden al proceso de la referencia, déjenselas constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Proceda de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez(2)

21

108



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M 2011-180

18 MAR 2021

Atendiendo el informe secretarial y la petición allegada por el profesional Luis Alfredo Soler Plazas, por secretaría oficiase al Juzgado 26 Civil Municipal de Pequeñas Causas proceso No 2018-1972, comunicando que lo dispuesto en auto de fecha 23 de Julio de 2019 [fol 40]

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
auto-anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

18 MAR 2021